



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

XX/XX/2026

LEY PARA REFORMAR:

- Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que es importante que en el Congreso de la Ciudad de México cada comisión atienda los temas que corresponden a su especialidad. En ese sentido, estima pertinente reformar la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra a Comisión Civil, Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, a fin de lograr una organización más clara y coherente del trabajo legislativo.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca que la Comisión Civil, Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, atienda los temas que le corresponden propiedad, registros y notarías en la comisión civil-registral, y tenencia de la tierra para ordenar y hacer más eficiente el trabajo legislativo.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA A COMISIÓN CIVIL, REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA A COMISIÓN CIVIL, REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como propósito **reformular la fracción XXXVIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, a fin de redistribuir las materias de competencia de la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, adecuando su denominación a Comisión Civil, Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, para reflejar con precisión su ámbito material de actuación.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

La organización interna de las comisiones ordinarias del Congreso de la Ciudad de México constituye un elemento esencial para garantizar la especialización técnica, la congruencia material y la eficacia en el proceso legislativo. La correcta delimitación de sus ámbitos competenciales permite que el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas y proposiciones se realice por los órganos parlamentarios cuya materia sustantiva corresponde con la naturaleza jurídica de los asuntos, fortaleciendo así la calidad normativa y la seguridad jurídica en la función legislativa local.

En este contexto, la distribución de materias prevista en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México debe reflejar de manera precisa la evolución y configuración real de los campos jurídicos que atiende cada comisión ordinaria, a fin de evitar superposiciones competenciales, dispersión temática o turnos incongruentes con la especialización parlamentaria. Cuando la delimitación normativa de las comisiones no coincide plenamente con la naturaleza sustantiva

de los asuntos legislativos, se generan concurrencias funcionales que afectan la coherencia del proceso dictaminador y la eficiencia del trabajo legislativo.

El análisis de la práctica parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México evidencia que diversas materias vinculadas con la función registral, notarial y la propiedad inmobiliaria presentan actualmente una distribución competencial que no refleja de manera expresa su naturaleza civil patrimonial, al tiempo que la materia de tenencia de la tierra mantiene una adscripción que no corresponde plenamente con su dimensión territorial y urbanística. Esta situación ha propiciado que iniciativas de contenido civil-inmobiliario sean turnadas a comisiones cuya especialización principal no es la registral-notarial, así como concurrencias de opinión que evidencian superposición material entre órganos parlamentarios.

En particular, se advierte que la Comisión de Asuntos Registrales y Notariales, por la propia naturaleza de las funciones que integran su ámbito sustantivo —relativas al sistema registral inmobiliario, la formalización notarial de actos jurídicos y la publicidad de derechos reales—, ejerce materialmente competencias propias del derecho civil patrimonial, especialmente en lo relativo a la constitución, transmisión y seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria. No obstante, dicha dimensión civil no se encuentra expresamente reconocida en su denominación ni en la delimitación normativa de su competencia.

De manera correlativa, la tenencia de la tierra, entendida como régimen de ocupación, regularización, uso y gestión del suelo, constituye un fenómeno jurídico-territorial estrechamente vinculado con el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la política de suelo de la Ciudad de México, ámbitos que corresponden sustantivamente a la Comisión de Ordenamiento Territorial. Su adscripción actual a la comisión registral-notarial no refleja adecuadamente esta naturaleza territorial y urbanística predominante.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto reformar las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a fin de redistribuir de manera congruente determinadas materias entre comisiones ordinarias y adecuar la denominación de la CComisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra para incorporar expresamente la dimensión civil inherente a su función sustantiva.

B. Análisis estadístico de asuntos turnados a las Comisiones

Se realizó un análisis en torno al primer año y al primer periodo del segundo año de ejercicio de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el cual se identificó que, de acuerdo con los instrumentos turnados a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia; y Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, y de Ordenamiento Territorial, se tuvo en general un total de 239 asuntos en materia de iniciativas, 36 iniciativas en dictaminación conjunta; y 22 puntos de acuerdo vinculados con las materias de competencia de dichas comisiones durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2024 al 15 de diciembre de 2025.

En cuanto a las iniciativas turnadas para análisis, se identificó que, como se observa en las gráficas correspondientes, durante el periodo comprendido entre el primer año y el primer periodo del segundo año de ejercicio de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la distribución de turnos por comisión y periodo legislativo presenta una concentración significativa en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

En efecto, dentro del primer periodo del primer año, comprendido del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2024, se turnaron 55 iniciativas a dicha comisión; durante el primer receso del primer año, comprendido del 1 al 31 de enero de 2025,

se registraron 2 iniciativas; en el segundo periodo del primer año, comprendido del 1 de febrero al 31 de mayo de 2025, se turnaron 91 iniciativas; en el segundo receso del primer año, comprendido del 1 de junio al 31 de agosto de 2025, se registraron 7 iniciativas; en el primer periodo del segundo año, comprendido del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2025, se turnaron 75 iniciativas; y, finalmente, en el primer receso del segundo año, comprendido del 1 al 31 de enero de 2026, se registró 1 iniciativa.

Periodo Legislativo	Administración y Procuración de Justicia	Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra
Primer Periodo - Primer año (Sep-Dic 2024)	55	1
Primer Receso - Primer año (Ene 2025)	2	0
Segundo Periodo - Primer año (Feb-May 2025)	91	3
Segundo Receso - Primer año (Jun-Ago 2025)	7	0
Primer Periodo - Segundo año (Sep-Dic 2025)	75	2
Primer Receso - Segundo año (Ene 2026)	1	0

1

Por su parte, en lo que respecta a la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, únicamente se registró 1 iniciativa turnada en el primer periodo del primer año; posteriormente, en el segundo periodo del primer año, se identificaron 3 iniciativas vinculadas con su competencia, de las cuales 2 fueron turnadas para dictaminación y 1 para opinión; y, en el primer periodo del segundo año legislativo, se registraron 2 iniciativas turnadas.

En cuanto a la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se registraron 2 iniciativas turnadas durante el segundo periodo del primer año legislativo y 1 iniciativa en el primer periodo del segundo año legislativo. Por su parte, de los 230 asuntos turnados, 46 de los turnos realizados a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia corresponden a materia civil, de los cuales una parte sustantiva versa sobre materias que actualmente ya son atendidas por la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, particularmente en lo relativo a actos del estado civil, propiedad, régimen patrimonial, registro público y función notarial.

Este dato resulta especialmente relevante, ya que evidencia que, en la práctica parlamentaria, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ha concentrado un volumen significativo de asuntos de naturaleza civil-registral que materialmente se vinculan con el ámbito técnico de la Comisión Registral, lo que refleja una superposición funcional de competencias entre ambas comisiones y confirma que la materia civil se encuentra parcialmente desarticulada de la especialización temática prevista en la Ley Orgánica.

¹ Elaboración propia elaborada con datos referidos de los turnos de instrumentos legislativos turnados a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia; Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra; y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Por otro lado, respecta a las iniciativas en coordinación, se identificó que durante el periodo analizado la Comisión de Administración y Procuración de Justicia participó en 32 asuntos, la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra en 3, y la Comisión de Ordenamiento Territorial en 1, lo que suma un total de 36 iniciativas en conjunto. De éstas, 10 corresponden a materia civil, observándose que la totalidad de las 3 iniciativas en las que intervino la Comisión Registral pertenecen precisamente a dicha materia.

En consecuencia, mientras la Comisión de Administración y Procuración de Justicia concentra 32 de 36 asuntos. Por su parte, la participación de la Comisión Registral se circunscribe exclusivamente a asuntos civiles especializados, lo que confirma que la materia civil-registral requiere su intervención técnica, aunque orgánicamente no se le reconoce como comisión competente principal en dicha materia.

En cuanto a los puntos de acuerdo, en el primer periodo del primer año se turnaron 8 asuntos, de los cuales 7 fueron asignados a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y 1 a la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra; durante el primer receso del primer año no se registraron turnos; en el segundo periodo del primer año se turnaron 10 asuntos, todos a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; y en el primer periodo del segundo año se turnaron 4 asuntos, igualmente a dicha comisión.

En suma, en los periodos analizados se turnaron 22 puntos de acuerdo, de los cuales 21 corresponden a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y únicamente 1 a la Comisión Registral, lo que evidencia una concentración prácticamente total de los instrumentos de control parlamentario en una sola comisión, aun cuando varios de ellos se relacionan con materias registrales o notariales.

De manera integral, el análisis del primer año y del primer periodo del segundo año de la III Legislatura permite advertir que, del conjunto de 104 asuntos identificados en materia de iniciativas, co dictaminaciones y puntos de acuerdo vinculados con las materias civil, registral, notarial y territorial, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia concentra la mayor carga material, incluyendo 46 iniciativas civiles, 32 iniciativas en conjunto y 21 puntos de acuerdo, mientras que la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra participa de forma comparativamente marginal, con 3 iniciativas vinculadas en materia civil, y únicamente 1 punto de acuerdo.

Esta distribución se mantiene constante desde el primer periodo del primer año hasta el primer periodo del segundo año, sin variaciones que indiquen una delimitación material diferenciada entre competencias civiles y registrales. En consecuencia, la evidencia estadística demuestra que una porción relevante de la materia civil que actualmente conoce la Comisión de Administración y Procuración de Justicia coincide con el ámbito técnico propio de la Comisión Registral, lo que justifica la necesidad de reconocer expresamente la materia civil dentro de su denominación y competencia, a fin de armonizar la distribución de turnos con la naturaleza sustantiva de los asuntos y con el principio de especialización parlamentaria previsto en la organización del Congreso.

C. Naturaleza civil patrimonial de la función registral y notarial

La función registral y notarial se inserta en el sistema jurídico del derecho civil patrimonial, en tanto constituye el mecanismo institucional mediante el cual los actos jurídicos relativos a la propiedad y a los derechos reales adquieren forma auténtica, certeza jurídica y oponibilidad frente a terceros. En el ordenamiento mexicano, el Registro Público de la Propiedad y la función notarial no crean derechos sustantivos, sino que formalizan, autentican y publicitan actos civiles previamente regulados por

la legislación civil, particularmente aquellos vinculados con la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles y relaciones patrimoniales privadas.²

Por su parte, el derecho registral inmobiliario se define como el subsistema de publicidad jurídica de los derechos reales inmobiliarios, cuya finalidad es dotar de eficacia a las situaciones jurídicas patrimoniales constituidas conforme al derecho civil.³ En este sentido, el registro constituye una prolongación funcional del derecho civil patrimonial, pues condiciona la oponibilidad y prioridad de los derechos reales frente a terceros, sin alterar su naturaleza civil. Por ello, la doctrina ha sostenido que el derecho registral forma parte del derecho civil formal o publicitado.

Así mismo, la función notarial constituye una institución del derecho civil formal, al intervenir en la formación, autorización y conservación de los actos jurídicos privados que inciden en el patrimonio de las personas. El notario ejerce un control de legalidad civil sobre los negocios jurídicos, dota de autenticidad a la voluntad de las partes y conferir fe pública a los instrumentos que documentan actos traslativos de dominio, constitución de derechos reales, gravámenes, sucesiones y demás actos patrimoniales.⁴ En consecuencia, la actividad notarial recae predominantemente sobre materias propias del derecho civil patrimonial.

En el ámbito normativo local, el Código Civil para la Ciudad de México regula las instituciones de propiedad, posesión, derechos reales, transmisión de dominio, gravámenes y sucesiones, y dispone que los actos que afecten bienes inmuebles y

² Rojina Villegas, R. (2013). Derecho civil mexicano, Tomo III: Bienes, derechos reales y posesión (14.^a ed.). Porrúa. Disponible en: file:///C:/Users/com_registralnot4/Downloads/Compendio-de-Derecho-Civil-I%20Rafael-Rojina-villegas.pdf. Consulta: 20 de febrero del 2026.

³ Díez-Picazo, L. (2008). Fundamentos del derecho civil patrimonial, Vol. II: Derechos reales (6.^a ed.). Thomson Civitas. Roca Sastre, R. M. (2009). Derecho hipotecario (8.^a ed.). Bosch. Disponible en: <https://libreria.tirant.com/es/actualizaciones/9788447041763.pdf>. Consulta: 18 de febrero del 2025.

⁴ Pérez Fernández del Castillo, B. (2012). Derecho notarial (18.^a ed.). Porrúa.

derechos reales deben constar en instrumento público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. Esta articulación normativa evidencia que la función registral y notarial opera como mecanismo de eficacia y seguridad jurídica del derecho civil patrimonial, al formalizar y publicitar actos cuya naturaleza sustantiva es civil.

En consecuencia, la materia registral y notarial se encuentra intrínsecamente vinculada al derecho civil patrimonial inmobiliario, al recaer sobre la formalización, autenticación y publicidad de los actos jurídicos civiles relativos a la propiedad y al patrimonio de las personas. Esta naturaleza sustantiva explica que la comisión competente en materia registral y notarial conozca materialmente asuntos de carácter civil patrimonial, particularmente en lo relativo a derechos reales, transmisión de bienes y seguridad jurídica inmobiliaria.

D. Competencia material civil de la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra

La Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra del Congreso de la Ciudad de México tiene asignadas, conforme a la Ley Orgánica, atribuciones relacionadas con la legislación registral y notarial, así como con las instituciones encargadas de la seguridad jurídica patrimonial inmobiliaria. Dado que dichas materias se refieren a la formalización, autenticación y publicidad de actos jurídicos relativos a la propiedad y a los derechos reales, la competencia material de la comisión recae sustantivamente en el ámbito del derecho civil patrimonial, particularmente en lo concerniente al régimen jurídico de los bienes inmuebles y a las relaciones patrimoniales privadas que sobre éstos se constituyen.

En la práctica parlamentaria del Congreso local, la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra ha conocido iniciativas, dictámenes y opiniones vinculadas

con el régimen de propiedad inmobiliaria, la transmisión de dominio, el régimen de propiedad en condominio, la constitución y cancelación de gravámenes, así como con instrumentos notariales relativos a actos patrimoniales. Tales materias corresponden a instituciones clásicas del derecho civil patrimonial inmobiliario, lo que evidencia que la comisión ejerce de facto competencia sobre asuntos civiles, aun cuando su denominación no lo exprese de manera explícita.

Desde la perspectiva de la teoría de la organización parlamentaria, la competencia de las comisiones legislativas se determina por la naturaleza material de los asuntos que conocen y no únicamente por la denominación formal de las materias asignadas. En este sentido, cuando una comisión conoce de manera sistemática asuntos relativos a derechos reales, transmisión de bienes, gravámenes y seguridad jurídica patrimonial, su ámbito sustantivo de actuación se ubica en el derecho civil patrimonial, aun cuando su denominación histórica responda a categorías técnico-administrativas como lo registral o lo notarial.⁵

Asimismo, la estrecha vinculación funcional entre derecho civil, función notarial y publicidad registral determina que los asuntos turnados a la Comisión Registral inciden directamente en la regulación del patrimonio inmobiliario de las personas, lo que confirma su naturaleza material civil. La doctrina civil y notarial ha señalado que el registro y el notariado constituyen instituciones de seguridad jurídica del tráfico patrimonial privado, destinadas a conferir certeza, autenticidad y oponibilidad a los actos civiles relativos a bienes y derechos reales.⁶

En consecuencia, la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, conoce materialmente asuntos de naturaleza civil patrimonial inmobiliaria, particularmente en lo relativo a propiedad, derechos reales, transmisión y gravamen de bienes,

⁵ Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2012). Derecho parlamentario mexicano (2.ª ed.). Porrúa.

⁶ Díez-Picazo, L. (2008). Fundamentos del derecho civil patrimonial, Vol. II: Derechos reales (6.ª ed.). Thomson Civitas.

seguridad jurídica del tráfico inmobiliario e instrumentos notariales. Esta realidad competencial sustantiva justifica reconocer expresamente la materia civil en su denominación, a fin de reflejar con precisión el ámbito material de los asuntos que le son turnados y fortalecer la coherencia en la organización interna del Congreso de la Ciudad de México.⁷

E. Tenencia de la tierra como componente del ordenamiento territorial y la gestión del suelo

La tenencia de la tierra se refiere al régimen jurídico de posesión, propiedad y ocupación del suelo, así como a las condiciones mediante las cuales las personas acceden, detentan y transmiten derechos sobre éste. En el ámbito urbano, dicha materia se vincula con la regularización de asentamientos humanos, la incorporación del suelo al desarrollo urbano, la determinación de usos del suelo y la seguridad en la ocupación territorial. Estos elementos forman parte de la política pública de ordenamiento territorial, orientada a organizar el territorio, regular el crecimiento urbano y garantizar el acceso equitativo al suelo.

El ordenamiento territorial constituye la función pública mediante la cual el Estado planifica, regula y gestiona el uso, ocupación y aprovechamiento del territorio, incluyendo el suelo urbano y de conservación. Dentro de este ámbito, la tenencia de la tierra se inserta como componente estructural de la política de suelo, en tanto determina las modalidades de propiedad, los procesos de regularización y la integración de los asentamientos al tejido urbano. Por ello, la doctrina urbanística reconoce que la tenencia del suelo es una categoría propia del derecho urbanístico y territorial, distinta de la formalización civil de los actos patrimoniales individuales.

⁷ Rojina Villegas, R. (2013). Derecho civil mexicano, Tomo III: Bienes, derechos reales y posesión (14.^a ed.). Porrúa.

En el ámbito de la Ciudad de México, la regulación del suelo, la regularización territorial y la política de asentamientos humanos corresponden a las autoridades de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, cuyo objeto es garantizar la función social del suelo y la integración territorial de la ciudad. La tenencia de la tierra se vincula así con la planeación urbana, la gestión del territorio y la incorporación de asentamientos al régimen formal de la ciudad, materias que trascienden la esfera civil patrimonial individual y se ubican en la dimensión colectiva del territorio.

Asimismo, la política de regularización de la tenencia de la tierra tiene como finalidad otorgar seguridad jurídica en la ocupación del suelo y facilitar su incorporación al ordenamiento territorial, mediante instrumentos administrativos y urbanos que difieren de la formalización civil de la propiedad. En este sentido, la regularización territorial implica procesos de reconocimiento, integración y gestión del suelo dentro del sistema urbano, lo que confirma su naturaleza material como componente del ordenamiento territorial y no como materia propia de la función registral o notarial.⁸

En consecuencia, la materia de tenencia de la tierra se relaciona sustantivamente con la regulación del suelo, la regularización de asentamientos y la gestión territorial de la ciudad, ámbitos que corresponden al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano. Esta naturaleza material justifica que su conocimiento legislativo se ubique en la comisión competente en materia de ordenamiento territorial, en congruencia con la distribución funcional de materias en la organización interna del Congreso de la Ciudad de México.

F. Distribución funcional de materias entre comisiones ordinarias del Congreso de la Ciudad de México

⁸ Azuela, A. (2006). La ciudad, la propiedad privada y el derecho. El Colegio de México.

La organización interna del Congreso de la Ciudad de México responde a un principio de especialización funcional que permite la atención técnica y sistemática de los asuntos públicos mediante la integración de comisiones ordinarias con competencias materiales definidas. Dichas comisiones constituyen órganos colegiados de dictamen encargados de analizar, discutir y resolver los asuntos turnados conforme a la materia de que se trate, garantizando con ello la eficiencia del trabajo legislativo y la congruencia temática en la producción normativa local.

En este marco, la distribución de materias entre comisiones ordinarias se sustenta en el principio de correspondencia temática, conforme al cual cada comisión ejerce atribuciones respecto de ámbitos específicos de la función legislativa, de control y de orientación política. Esta delimitación material tiene por objeto evitar duplicidades competenciales, fortalecer la especialización técnica y asegurar que las iniciativas, proposiciones y asuntos turnados sean estudiados por el órgano parlamentario con mayor afinidad sustantiva respecto del tema regulado.

En consecuencia, la determinación de la comisión competente para conocer de un asunto legislativo debe atender a la naturaleza jurídica de la materia predominante, privilegiando el contenido sustantivo de la propuesta normativa por encima de sus efectos administrativos o instrumentales. Este criterio ha sido reiterado en la práctica parlamentaria local, en la que la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política realizan el turno de los asuntos considerando la materia principal regulada, a fin de salvaguardar la coherencia del proceso dictaminador y la seguridad jurídica en la formación de las leyes.

Bajo esta lógica, la distribución funcional de materias entre comisiones no solo constituye un mecanismo de organización interna del Congreso, sino también una garantía institucional del principio de división del trabajo parlamentario, que permite la adecuada atención de asuntos complejos desde perspectivas especializadas y

complementarias. Así, cuando una iniciativa incide en diversas materias, puede actualizarse la competencia concurrente de dos o más comisiones; sin embargo, debe prevalecer la competencia de aquella cuya materia resulte central en la regulación propuesta, sin perjuicio de la participación en comisiones unidas cuando así se determine procedente.

G. Propuesta

El análisis material de los asuntos legislativos turnados en la actual Legislatura evidencia que una proporción significativa de iniciativas radicadas en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia versa sobre instituciones propias del derecho civil patrimonial vinculadas con la función registral y notarial, tales como la publicidad de derechos reales, la formalización de actos jurídicos sobre inmuebles, la seguridad jurídica en la transmisión de la propiedad y la eficacia de los instrumentos notariales. De la revisión sistemática realizada, se desprende que 46 iniciativas turnadas a dicha comisión corresponden por su naturaleza material al ámbito civil-registral, por lo que su conocimiento habría sido más congruente con la especialización temática de asuntos Registrales y Notariales.

Asimismo, se identifican antecedentes parlamentarios en los que iniciativas de contenido civil-inmobiliario fueron turnadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con solicitud de opinión a la Comisión Registral, lo que confirma en la práctica legislativa la naturaleza registral de tales materias y el reconocimiento implícito de la competencia técnica de esta última. Esta concurrencia funcional evidencia una superposición competencial derivada de la actual denominación y delimitación material de la comisión registral, que no refleja de manera expresa su ámbito civil patrimonial sustantivo.

En congruencia con lo anterior, se estima procedente reconocer normativamente la dimensión civil de la función registral y notarial mediante la modificación de la denominación de la Comisión de Asuntos Registrales y Notariales, a fin de incorporar explícitamente la materia civil que le es inherente. Esta adecuación permitirá que los asuntos relativos a derechos reales, propiedad inmobiliaria, formalización de actos civiles sobre bienes y publicidad registral sean turnados de manera directa al órgano parlamentario especializado en el sistema registral y notarial, evitando dispersiones competenciales con la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Por otra parte, el estudio competencial confirma que la tenencia de la tierra, en su dimensión de regularización, uso, ocupación y gestión del suelo, constituye un fenómeno jurídico-territorial estrechamente vinculado con el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la política de suelo de la Ciudad. Tales materias se relacionan sustantivamente con instrumentos de ordenamiento territorial, reservas territoriales, asentamientos humanos y regularización territorial, ámbitos que corresponden materialmente a la Comisión de Ordenamiento Territorial.

En consecuencia, se propone reconfigurar la distribución funcional de materias entre comisiones ordinarias, a efecto de: i) modificar la denominación de la Comisión de Asuntos Registrales y Notariales para incorporar expresamente la materia civil inherente a su función sustantiva; y ii) adscribir la materia de tenencia de la tierra a la Comisión de Ordenamiento Territorial, en atención a su naturaleza urbanística y territorial. Con ello se alinea la estructura orgánica del Congreso con la naturaleza material de los asuntos legislativos, se fortalece la especialización temática de las comisiones y se optimiza la coherencia en el turno parlamentario de iniciativas.

H. Conclusiones

Del análisis jurídico-material y empírico desarrollado se concluye que la actual delimitación de competencias entre comisiones ordinarias del Congreso de la Ciudad de México no refleja plenamente la naturaleza sustantiva de diversas materias legislativas vinculadas con la función registral, notarial y la tenencia de la tierra. En particular, se identificó que un número relevante de iniciativas turnadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia corresponde materialmente al ámbito civil patrimonial asociado al sistema registral y notarial, lo que evidencia la necesidad de ajustar la denominación y el ámbito competencial de la Comisión Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, para reconocer expresamente su dimensión civil inherente.

Asimismo, la revisión de la práctica parlamentaria confirma que múltiples iniciativas de contenido civil-inmobiliario han sido turnadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con solicitud de opinión a la Comisión de Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, lo que demuestra el reconocimiento funcional de la especialización técnica de esta última en materias relativas a derechos reales, propiedad inmobiliaria, formalización de actos civiles sobre bienes y publicidad registral. Esta concurrencia evidencia una superposición competencial derivada de la configuración normativa vigente de las comisiones.

En consecuencia, se estima procedente y necesario reformar la fracción XXXVIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de incorporar expresamente la materia civil en la denominación y ámbito de la Comisión Civil, Registrar, Notarial y Tenencia de la Tierra, en reconocimiento de la naturaleza civil patrimonial de la función registral y notarial.

La redistribución competencial propuesta permitirá alinear la estructura orgánica del Congreso con la naturaleza material de los asuntos legislativos, fortalecer la

especialización funcional de sus comisiones ordinarias, evitar superposiciones con la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y optimizar la coherencia técnica del turno parlamentario de iniciativas, en beneficio de la seguridad jurídica y de la eficacia del trabajo legislativo local.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de armonizar la distribución de competencias entre las comisiones ordinarias del Congreso de la Ciudad de México con la naturaleza material de las materias que conocen, a fin de fortalecer la especialización funcional y la congruencia en el turno de los asuntos legislativos. En particular, el análisis jurídico y de la práctica parlamentaria evidencia que la función registral y notarial se inscribe sustantivamente en el ámbito del derecho civil patrimonial, mientras que la tenencia de la tierra responde a una dimensión territorial y de gestión del suelo, lo que justifica su adscripción a comisiones cuya denominación y competencia reflejen de manera expresa dichas naturalezas.

Por lo cual, esta iniciativa obtiene su sustento en el **artículo 3** de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, refiere que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo. Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no

será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Así mismo, el **artículo 67**, menciona que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento. Así mismo, las Comisiones funcionan de manera colegiada, respondiendo a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación de todos los Grupos Parlamentarios y de las y los legisladores independientes, así como a los perfiles y antecedentes de las y los Diputados.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida responde armonizar la distribución de competencias entre las comisiones ordinarias del Congreso de la Ciudad de México con la naturaleza material de las materias que conocen, fortaleciendo la especialización funcional, la coherencia en la denominación de los órganos internos y la eficiencia en el análisis y dictamen de los asuntos legislativos.

Asimismo, garantiza que la Comisión de Asuntos Registrales y Notariales refleje explícitamente su competencia en materia civil patrimonial, y que la Comisión de Ordenamiento Territorial asuma de manera formal la responsabilidad sobre la tenencia de la tierra, asegurando congruencia institucional y respeto a los principios de legalidad y organización parlamentaria establecidos en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en la Constitución local y federal.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por lo cual, en principio, la **Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, inciso E, numeral 1, menciona que** el Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar el derecho al cuidado.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En cuanto al control de convencionalidad, conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que obligan a interpretar las normas en armonía con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

En particular, el **artículo 21** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** reconoce el derecho de toda persona a la propiedad y la obligación del Estado de garantizar certeza, publicidad y seguridad jurídica en los actos que la afecten.

Por lo que, la Comisión de Asuntos Registrales y Notariales analiza y dictamina normas relacionadas con derechos patrimoniales y actos civiles, por lo que renombrarla para incluir “Civil” refleja su competencia real y fortalece la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Asimismo, trasladar la tenencia de la tierra a la Comisión de Ordenamiento Territorial asegura que la materia se trate en el órgano especializado correspondiente, respetando los principios de ordenamiento territorial y protección de derechos patrimoniales, cumpliendo así con los estándares convencionales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable, se observa que diversos instrumentos internacionales ratificados por México refuerzan la obligación del Estado a seguridad jurídica, la publicidad y la certeza de los actos que afectan los derechos patrimoniales y territoriales de las personas.

La reforma propuesta se ajusta al marco constitucional y convencional aplicable promoviendo la especialización funcional y la coherencia institucional en la

organización interna del Congreso de la Ciudad de México, al renombrar la Comisión Registral, Notarial y Registral, para incluir la materia civil y trasladar la tenencia de la tierra a la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Tenencia de la Tierra, contribuye a que la organización interna del Congreso de la Ciudad de México, refleje fielmente la naturaleza material de los asuntos que conocen sus comisiones, promoviendo la eficiencia legislativa, la especialización funcional y el cumplimiento de los estándares convencionales aplicables.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA A COMISIÓN CIVIL, REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>[...]</p> <p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>[...]</p>

XXXVIII. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra; [...]" sic.	XXXVIII. Civil, Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra; [...]" sic.
--	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA A COMISIÓN CIVIL, REGISTRAL, NOTARIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma la **fracción XXXVIII** de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente forma:

“[...]

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

[...]

XXXVIII. Civil, Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;

[...]" sic.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos legislativos en materia civil, registral y notarial que se encuentren pendientes de dictamen deberán ser turnados a la Comisión Civil, Registral y Notarial, conforme a la nueva denominación y ámbito competencial establecidos.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiseis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —